

310.28
Exp. No. 148 DE AGOSTO 17 DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCIÓN No.
(17 ABR 2023)

0222

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACCEDE A LA SUSPENSIÓN DE UNA
AUTORIZACIÓN DE LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, DE
UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS
DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993, y,

CONSIDERANDO

Que, mediante radicados internos No. 4342 de junio 17 de 2022 y N° 4505 de junio 28 de 2022, el **CONSORCIO SZSTUDIO+CONSOLTEC** identificado con NIT. 901.489.617-1 a través de su representante legal, señor **JUAN GUILLERMO SERRANO ZAMORA** identificado con cédula de ciudadanía N° 13.873.859, presenta ante esta autoridad ambiental solicitud de autorización de **APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO** para la ejecución del proyecto denominado: **"CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA NUEVA, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y REHABILITACIÓN DE ÁREAS DE LOS EDIFICIOS EXISTENTES, EN LA ESCUELA DE GASTRONOMÍA Y TURISMO DEL GOLFO DE MORROSQUILLO DEL SENA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TOLÚ DEPARTAMENTO DE SUCRE"**.

Que mediante Auto No. 0928 de agosto 19 de 2022 se admitió el conocimiento de la solicitud presentada por el **CONSORCIO SZSTUDIO+CONSOLTEC** identificado con NIT. 901.489.617-1 a través de su representante legal, señor **JUAN GUILLERMO SERRANO ZAMORA** identificado con cédula de ciudadanía N° 13.873.859 y se ordenó **REMITIR** el expediente N° 148 de agosto 17 de 2022 a la Subdirección de Gestión Ambiental para que personal de acuerdo al eje temático, practicara visita técnica al sitio del proyecto, evaluaran y conceptuaran, sobre la viabilidad del mismo.

Que mediante Resolución No. 1608 de 29 de noviembre de 2022 se ordenó efectuar el levantamiento **TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA REGIONAL** y consecuentemente se autorizó el aprovechamiento forestal único de un árbol de la especie (*Conocarpus erectus*) de nombre común Mangle Zaragoza, así mismo, se autorizó el Aprovechamiento Forestal **ÚNICO** de TREINTA (30) árboles de distintas especies al **CONSORCIO SZSTUDIO+CONSOLTEC** identificado con NIT. 901.489.617-1 a través de su representante legal, señor **JUAN GUILLERMO SERRANO ZAMORA** identificado con cédula de ciudadanía N° 13.873.859 y/o

310.28
Exp. No. 148 DE AGOSTO 17 DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(17 ABR 2023)

0224

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACCEDE A LA SUSPENSIÓN DE UNA
AUTORIZACIÓN DE LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, DE
UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS
DETERMINACIONES”**

quien haga sus veces para la ejecución del proyecto denominado:
**"CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA NUEVA, REFORZAMIENTO
ESTRUCTURAL Y REHABILITACIÓN DE ÁREAS DE LOS EDIFICIOS
EXISTENTES, EN LA ESCUELA DE GASTRONOMÍA Y TURISMO DEL GOLFO
DE MORROSQUILLO DEL SENA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TOLÚ
DEPARTAMENTO DE SUCRE".**

Que el **ARTÍCULO SEXTO** de la precitada resolución determinó que el plazo para
realizar el aprovechamiento forestal único sería de **CIENTO OCHENTA (180) DÍAS
CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo.

Que mediante radicados No. 8518 de noviembre 30 de 2022, No. 1111 de febrero
22 de 2023, No. 1737 de marzo 14 de 2023, No. 1790 de marzo 16 de 2023 y No.
2014 de marzo 22 de 2023, el **CONSORCIO SZSTUDIO+CONSOLTEC** identificado
con NIT. 901.489.617-1 a través de su representante legal, señor **JUAN
GUILLERMO SERRANO ZAMORA** identificado con cédula de ciudadanía N°
13.873.859 solicitó ante CARSUCRE en primero lugar, la corrección del Nit que se
relacionaba en la resolución No. 1608 de 29 de noviembre de 2022, toda vez que
no corresponde al suyo, así mismo, considerando que como contratista de la
consultoría no involucra la construcción del proyecto, ni hacer efectivo el
aprovechamiento forestal como tampoco ninguna de las responsabilidades
impuestas en el acto en mención, solicita que se faculte al SENA para que efectúe
el aprovechamiento autorizado y le dé cumplimiento las obligaciones impuestas. Por
ultimo solicita implementar un mecanismo que le permita al SENA mantener vigente
la resolución en mención sin que se cumpla los términos argumentando que no se
ha efectuado la contratación para la ejecución del proyecto.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las
Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad
ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter
superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio
Ambiente.



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28

Exp. No. 148 DE AGOSTO 17 DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(17 ABR 2023)



0222

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACCEDE A LA SUSPENSIÓN DE UNA
AUTORIZACIÓN DE LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, DE
UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS
DETERMINACIONES”**

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, “la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que la Corporación Autónoma Regional de Sucre –CARSUCRE, se constituye en la máxima autoridad ambiental en su jurisdicción, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES FINALES

Que el artículo 45 del C.P.A.C.A establece lo siguiente: *“ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción, o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

310.28
Exp. No. 148 DE AGOSTO 17 DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 1608

(17 ABR 2023)

0222

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACCEDE A LA SUSPENSIÓN DE UNA
AUTORIZACIÓN DE LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, DE
UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS
DETERMINACIONES”**

Que revisada la documentación aportada por el **CONSORCIO SZSTUDIO+CONSOLTEC** en la solicitud inicial del trámite, el Número de identificación tributaria (NIT) reportado en el registro único tributario – RUT, que obra a folios 16 a 19 del expediente en mención, corresponde al No. 900.419.482-1; de conformidad con su solicitud de corrección del Nit y revisado el registro único tributario – RUT aportado con la solicitud en mención, este despacho considera necesario realizar la corrección en su integridad de la resolución No. 1608 de 29 de noviembre de 2022 del precitado Nit, en virtud de la norma antes transcrita, puesto que de acuerdo con el registro único tributario – RUT aportado por el peticionario el **CONSORCIO SZSTUDIO+CONSOLTEC** se identifica con el Nit No. 901.489.617-1, lo cual se ordenará en la parte resolutive de la presente providencia.

Por otro lado, atendiendo su solicitud de facultar al SENA para que efectúe el aprovechamiento forestal autorizado y le dé cumplimiento las obligaciones impuestas considerando que el **CONSORCIO SZSTUDIO+CONSOLTEC** como contratista de la consultoría no involucra la construcción del proyecto, ni hacer efectivo el aprovechamiento forestal como tampoco ninguna de las responsabilidades impuestas en el acto en mención, resulta necesario REQUERIR al **CONSORCIO SZSTUDIO+CONSOLTEC** identificado con NIT. 901.489.617-1 a través de su representante legal, señor **JUAN GUILLERMO SERRANO ZAMORA** identificado con cédula de ciudadanía N° 13.873.859 y/o quien haga sus veces, para que en el término de **TREINTA (30) DÍAS**, contados a partir del recibo de esta comunicación, se sirva presentar ante CARSUCRE los documentos para solicitar la cesión de derechos y obligaciones entre el **CONSORCIO SZSTUDIO+CONSOLTEC** a través de su representante legal y el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA** a través de su representante legal, de conformidad con lo establecido en el **Artículo 2.2.2.3.8.4. del decreto 1076 de 2015**.

Por otro lado, a partir de la Resolución No. 1608 de 29 de noviembre de 2022, por medio de la cual se ordenó efectuar el levantamiento **TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA REGIONAL** y consecuentemente se autorizó el aprovechamiento forestal único de un árbol de la especie (*Conocarpus erectus*) de nombre común Mangle Zaragoza, así mismo, se autorizó el Aprovechamiento Forestal **ÚNICO** de TREINTA

310.28

Exp. No. 148 DE AGOSTO 17 DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(17 ABR 2023)

0222

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACCEDE A LA SUSPENSIÓN DE UNA
AUTORIZACIÓN DE LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, DE
UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS
DETERMINACIONES”**

(30) árboles de distintas especies al **CONSORCIO SZSTUDIO+CONSOLTEC** identificado con NIT. 901.489.617-1 a través de su representante legal, señor **JUAN GUILLERMO SERRANO ZAMORA** identificado con cédula de ciudadanía N° 13.873.859 y/o quien haga sus veces para la ejecución del proyecto denominado: **"CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA NUEVA, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y REHABILITACIÓN DE ÁREAS DE LOS EDIFICIOS EXISTENTES, EN LA ESCUELA DE GASTRONOMÍA Y TURISMO DEL GOLFO DE MORROSQUILLO DEL SENA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TOLÚ DEPARTAMENTO DE SUCRE"**, se determinó en su artículo sexto que el plazo establecido para realizar el aprovechamiento forestal único sería de ciento ochenta (180) días contados a partir de la ejecutoria de la Resolución en mención.

Se evidencia que a través de los radicados No. 8518 de noviembre 30 de 2022, No. 1111 de febrero 22 de 2023, No. 1737 de marzo 14 de 2023, No. 1790 de marzo 16 de 2023 y No. 2014 de marzo 22 de 2023, el **CONSORCIO SZSTUDIO+CONSOLTEC** a través de su representante legal, señor **JUAN GUILLERMO SERRANO ZAMORA** solicitó ante CARSUCRE implementar un mecanismo que le permita al SENA mantener vigente la resolución No. 1608 de 29 de noviembre de 2022 sin que se cumpla los términos argumentando que no se ha efectuado la contratación para la ejecución del proyecto.

Que esta Corporación encuentra viable **ACCEDER** a la suspensión del plazo establecido en el ARTÍCULO SEXTO de la Resolución No. 1608 de 29 de noviembre de 2022 por medio de la cual se ordenó efectuar el levantamiento **TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA REGIONAL** y consecuentemente se autorizó el aprovechamiento forestal único de un árbol de la especie (*Conocarpus erectus*) de nombre común Mangle Zaragoza, así mismo, se autorizó el Aprovechamiento Forestal **ÚNICO** de TREINTA (30) árboles de distintas especies al **CONSORCIO SZSTUDIO+CONSOLTEC** identificado con NIT. 901.489.617-1 a través de su representante legal, señor **JUAN GUILLERMO SERRANO ZAMORA** identificado con cédula de ciudadanía N° 13.873.859 y/o quien haga sus veces para la ejecución del proyecto denominado: **"CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA NUEVA, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y REHABILITACIÓN DE ÁREAS DE LOS EDIFICIOS EXISTENTES, EN LA ESCUELA DE GASTRONOMÍA Y TURISMO**

310.28

Exp. No. 148 DE AGOSTO 17 DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(17 ABR 2023)

0222

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACCEDE A LA SUSPENSIÓN DE UNA
AUTORIZACIÓN DE LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, DE
UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS
DETERMINACIONES”**

**DEL GOLFO DE MORROSQUILLO DEL SENA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE
TOLÚ DEPARTAMENTO DE SUCRE”,** bajo las siguientes consideraciones:

- La fecha de suspensión efectiva se contará desde el 30 de noviembre de 2022 a partir de la solicitud realizada mediante radicado No. 8518 de noviembre 30 de 2022 teniendo en cuenta el plazo inicialmente otorgado de CIENTO OCHENTA (180) días calendario y la notificación personal de la Resolución No. 1608 de 29 de noviembre de 2022 que fue realizada el día 29 de noviembre de 2022, por tanto, el plazo para cumplir con las actividades de aprovechamiento forestal una vez radicada la solicitud de levantamiento de suspensión, será de ciento setenta y nueve (179) días calendarios.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR en su integridad la Resolución No. 1608 de 29 de noviembre de 2022, expedida por CARSUCRE, en el sentido que el Nit del **CONSORCIO SZSTUDIO+CONSOLTEC**, es el siguiente: No. 901.489.617-1.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **JUAN GUILLERMO SERRANO ZAMORA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 13.873.859 y/o quien haga sus veces, para que en el término de **TREINTA (30) DÍAS**, contados a partir del recibo de esta comunicación presente ante CARSUCRE los documentos para solicitar la cesión de derechos y obligaciones entre el **CONSORCIO SZSTUDIO+CONSOLTEC** a través de su representante legal y el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA** a través de su representante legal, de conformidad con lo establecido en el **Artículo 2.2.2.3.8.4. del decreto 1076 de 2015**.

ARTÍCULO TERCERO: ACCEDER a la suspensión del plazo establecido en el ARTÍCULO SEXTO de la Resolución No. 1608 de 29 de noviembre de 2022, por medio de la cual se ordenó efectuar el levantamiento **TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA REGIONAL** y consecuentemente se autorizó el aprovechamiento forestal único de un árbol de la especie (*Conocarpus erectus*) de nombre común Mangle



310.28

Exp. No. 148 DE AGOSTO 17 DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(17 ABR 2023)

0222

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACCEDE A LA SUSPENSIÓN DE UNA
AUTORIZACIÓN DE LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, DE
UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS
DETERMINACIONES”**

Zaragoza, así mismo, se autorizó el Aprovechamiento Forestal **ÚNICO** de TREINTA (30) árboles de distintas especies al **CONSORCIO SZSTUDIO+CONSOLTEC** identificado con NIT. 901.489.617-1 a través de su representante legal, señor **JUAN GUILLERMO SERRANO ZAMORA** identificado con cédula de ciudadanía N° 13.873.859 y/o quien haga sus veces para la ejecución del proyecto denominado: **"CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA NUEVA, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y REHABILITACIÓN DE ÁREAS DE LOS EDIFICIOS EXISTENTES, EN LA ESCUELA DE GASTRONOMÍA Y TURISMO DEL GOLFO DE MORROSQUILLO DEL SENA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TOLÚ DEPARTAMENTO DE SUCRE"**, bajo las siguientes consideraciones:

- La fecha de suspensión efectiva se contará desde el 30 de noviembre de 2022 a partir de la solicitud realizada mediante radicado No. 8518 de noviembre 30 de 2022 teniendo en cuenta el plazo inicialmente otorgado de CIENTO OCHENTA (180) días calendario y la notificación personal de la Resolución No. 1608 de 29 de noviembre de 2022 que fue realizada el día 29 de noviembre de 2022, por tanto, el plazo para cumplir con las actividades de aprovechamiento forestal una vez radicada la solicitud de levantamiento de suspensión, será de ciento setenta y nueve (179) días calendarios.

ARTÍCULO CUARTO: Mantener en firme los demás artículos establecidos en la Resolución No. 1608 de 29 de noviembre de 2022 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”**.

ARTÍCULO QUINTO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia **REMÍTASE** copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.



310.28
Exp. No. 148 DE AGOSTO 17 DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

0222

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
(17 ABR 2023)

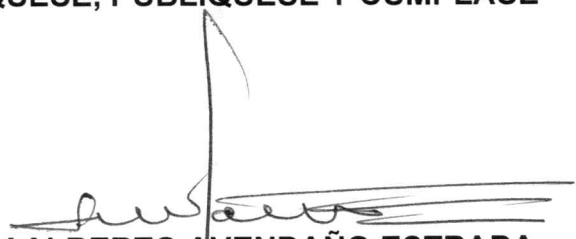
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACCEDE A LA SUSPENSIÓN DE UNA
AUTORIZACIÓN DE LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, DE
UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS
DETERMINACIONES”

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo de conformidad a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 a la empresa **CONSORCIO SZSTUDIO+CONSOLTEC** a través de su representante legal, JUAN GUILLERMO SERRANO ZAMORA a los correos electrónicos: igsz.atelier@yahoo.com - juan@szstudio.co - gerenciageneral@consoltecgroup.com

ARTÍCULO OCTAVO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el director general de CARSUORE, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY ALBERTO AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUORE

	Nombre	Cargo	Firma
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General	
Revisó	Mariana Tamara Galván	Profesional Especializada SG	
Proyectó	María José García Otalora	Abogada Contratista	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			